



Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

Neiva, Agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : VERBAL DE MINIMA CUANTÍA -
RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE : MERCASUR LTDA EN REESTRUCTURACION
DEMANDADO : NUBIA MARIA ALVAREZ DE ACOSTA
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00682-00

Procede el despacho a resolver la admisión de la demanda verbal de mínima cuantía, impetrada **MERCASUR LTDA EN REESTRUCTURACION Nit.813.002.158-3**, contra **NUBIA MARIA ALVAREZ DE ACOSTA, C.C.No.26.589.084** reúne las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone darle trámite pertinente conforme lo preceptuado en el artículo 391 y siguientes del estatuto citado. En consecuencia esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **Verbal de Mínima Cuantía de Resolución de Contrato** formulada por **MERCASUR LTDA EN REESTRUCTURACION Nit.813.002.158-3**, en contra de la demandada **NUBIA MARIA ALVAREZ DE ACOSTA, C.C.No.26.589.084**, conforme a la síntesis precedente.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso Verbal, regulado en el Libro III, capítulo I, Título I Sección Primera del C. G. del Proceso.

TERCERO: De la demanda, se ordena dar traslado a la parte demandada **NUBIA MARIA ALVAREZ DE ACOSTA, C.C.No.26.589.084**, por el término de diez (10) días (art. 391 C.G.P.) para que conteste si a bien lo tiene, haciéndole entrega de una copia del libelo y sus anexos y a la misma vez presente y/o solicite las pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada **NUBIA MARIA ALVAREZ DE ACOSTA, C.C.No.26.589.084**, en la forma indicada por los art. 290 y Ss. del Cód. General del Proceso, y Decreto 806 Junio 2020.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **VIVIANA KATHERINE RIVERAGARZON**, abogada en ejercicio, identificada con C.C. No. 1.075250.177 y T.P. No. 241.080 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido, profesional



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del Código General del Proceso durante el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

l.h.s.-

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 20 de Agosto de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 049 hoy a las SIETE de la mañana.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO